



29 de mayo de 2018

Hon. Rafael Rivera Ortega  
Presidente  
Comisión de Educación Especial y  
Personas con Discapacidad  
Senado  
San Juan, PR

Estimado señor Presidente:

Agradecemos la oportunidad de ofrecer comentarios sobre el Proyecto del Senado 611 (en adelante le “PS 611” o la “medida”). El mismo propone enmendar la Ley 238-2004, según enmendada, mejor conocida como “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos” a fin de establecer de manera clara y precisa el derecho de las personas con impedimentos a tener disponibles servicios sanitarios apropiados para sus necesidades biológicas en todos los lugares públicos de Puerto Rico; establecer un término para cumplir con lo dispuesto, entre otras cosas.

La Exposición de Motivos de la medida plantea que la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que “la dignidad del ser humano es inviolable” y que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. Ante ello, el Gobierno de Puerto Rico reconoce como prioridad el velar por el bienestar de las personas con impedimentos físicos.

El proponente entiende que, para hacer valer los derechos de las personas con impedimentos a una vida plena en igualdad de condiciones, es menester enmendar la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos para incluir de manera clara y afirmativa el derecho de estas personas de tener a su disponibilidad, en todo lugar público, las facilidades necesarias y apropiadas para atender sus necesidades biológicas.

Para lograr este objetivo la medida añade un inciso (ff) al Artículo 4 de dicho documento, para que lea como sigue:

Toda persona con impedimentos tendrá derecho a:

(a) ...

(...)

(ff) Tener accesibilidad a servicios sanitarios con el espacio suficiente que permita su movilidad y las instalaciones aptas y apropiadas para atender sus necesidades biológicas en todos los lugares públicos de Puerto Rico de conformidad con lo establecido en la Ley Federal Núm. 101-

---

336 de 26 de julio de 1990 denominada “Americans with Disabilities Act”.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante “CCPR”) es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 1,000 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa.

La CCPR coincide, con la intención de la medida ante nuestra consideración. No cabe duda de la importancia de atender los asuntos de accesibilidad para las personas discapacitadas. No obstante, entendemos que lo propuesto ya es atendido por otra legislación, por lo que resulta innecesario crear reglamentación adicional.

La medida ante nuestra consideración propone enmendar la Ley 238 para incluir derechos que ya están establecidos por la Ley conocida como el “Americans with Disabilities Act”, (en adelante “ADA”). Reiteramos la política pública de esta Administración, según plasmada en el documento Plan para Puerto Rico, que propone crear un ambiente comercial y de negocios atractivo y competitivo para incentivar la inversión y lograr el desarrollo económico. Para ello el mencionado Plan propone la “simplificación de la sobre reglamentación” que impera en Puerto Rico. Reconocemos que este es un fin loable, que debe estar en la mente de todos nosotros al momento de discutir toda nueva legislación. No sirve propósito alguno legislar para que se siga lo dispuesto en otra ley que está vigente. Por el contrario, el lenguaje en esta medida se podría prestar para confusión.

La Ley ADA define a una persona discapacitada como “aquella persona que tiene una discapacidad física o mental que limita considerablemente una o más de las principales actividades vitales, una persona que tiene un historial o antecedentes de tal discapacidad, o una persona que es percibida por otros como alguien que tiene tal discapacidad”.<sup>1</sup>

Esta Ley incluye lenguaje específico que prohíbe el discrimen de personas discapacitadas en el empleo, en el gobierno estatal y local, en los lugares públicos, en los establecimientos comerciales, el transporte y las telecomunicaciones. En cuanto al gobierno, vemos que la Ley incluye escuelas, hospitales, vivienda, tribunales y cárceles entre otros. Estas facilidades tienen que cumplir con los requisitos de la Ley ADA.<sup>2</sup>

En cuanto a “lugares públicos”, la definición incluye a “entidades privadas que poseen, arriendan, dan arrendamiento o administran establecimientos como restaurantes, tiendas minoristas, hoteles, cines, escuelas particulares, centros de convenciones, consultorios médicos, refugios para personas sin techo, terminales de medios de transporte, zoológicos, funerarias, guarderías y establecimientos

---

<sup>1</sup> [https://www.ada.gov/cguide\\_spanish.htm](https://www.ada.gov/cguide_spanish.htm)

<sup>2</sup> Véase Título II de Americans with Disabilities Act of 1990 (42 U.S. C. 12131–12134), según enmendada. (Public Law 110–325, 122 Stat. 3553 (2008)).

recreativos incluidos estadios deportivos y gimnasios.”<sup>3</sup> La Ley ADA requiere que todos los baños públicos que sean nuevos o renovados sean accesibles a personas con discapacidades.<sup>4</sup>

Más allá, la Ley ADA requiere que todo negocio que sirva al público remueva aquellas barreras que puedan existir para personas discapacitadas. Ya que “remover barreras” tendrá diferentes significados en diferentes lugares o locales, la Ley ADA establece criterios y prioridades a seguir para ello.<sup>5</sup> La ADA requiere que los lugares de acomodo público quiten toda barrera física que impida el acceso a sus instalaciones actuales, cuando es algo que se pueda conseguir fácilmente (“readily achievable”).<sup>6</sup> Este concepto es flexible y será evaluado caso a caso. Sin embargo, el objetivo final siempre debe ser lograr mayor accesibilidad al lugar o servicio. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos ha emitido reglamentación sobre este tema e incluso listas de cotejo y otros materiales informativos para facilitar este proceso.<sup>7</sup>

Entendemos que los derechos de las personas discapacitadas ya son atendidos por la Ley ADA en cuanto a lo propuesto en esta medida por lo que la CCPR se opone a la aprobación de la misma.

Quedamos a las órdenes de esta Honorable Comisión para discutir el asunto en mayor detalle.

Atentamente,



Alicia Lamboy Mombille  
Presidenta

<sup>3</sup> Id.

<sup>4</sup><http://adabathroom.com/ada.html>

<sup>5</sup> 28 CFR 36.304 – Removal of Barriers

a) (...)

b) (...)

c) *Priorities.* A public accommodation is urged to take measures to comply with the barrier removal requirements of this section in accordance with the following order of priorities.

(1) First, a public accommodation should take measures to provide access to a place of public accommodation from public sidewalks, parking, or public transportation. These measures include, for example, installing an entrance ramp, widening entrances, and providing accessible parking spaces.

(2) Second, a public accommodation should take measures to provide access to those areas of a place of public accommodation where goods and services are made available to the public. These measures include, for example, adjusting the layout of display racks, rearranging tables, providing Brailled and raised character signage, widening doors, providing visual alarms, and installing ramps.

**(3) Third, a public accommodation should take measures to provide access to restroom facilities.** These measures include, for example, removal of obstructing furniture or vending machines, widening of doors, installation of ramps, providing accessible signage, widening of toilet stalls, and installation of grab bars.

(4) Fourth, a public accommodation should take any other measures necessary to provide access to the goods, services, facilities, privileges, advantages, or accommodations of a place of public accommodation.

<sup>6</sup>El inciso (a) del 28 CFR 36.304, describe el concepto de “readily achievable” de la siguiente forma: “easily accomplishable and able to be carried out without much difficulty or expense.”

<sup>7</sup>Véase la siguiente página web para un ejemplo de las listas de cotejo: <https://www.ada.gov/rachek.pdf>